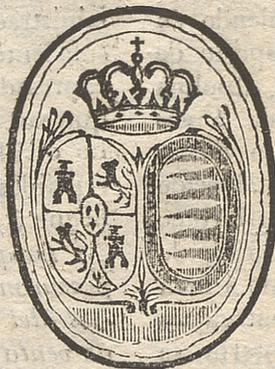


Núm. 7.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.



BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Martes 15 de Enero de 1839.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden mandando se admita en pago de la contribucion extraordinaria de guerra los gastos causados en las fortificaciones.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Señor Subsecretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 de Diciembre último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á este de la Gobernacion de la Peninsula en 14 de Setiembre último la Real orden siguiente.

„Al Director general de Rentas unidas dice con esta fecha el Señor Ministro de Hacienda lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la exposicion de la Diputacion provincial de Zaragoza, que en 3 de Julio último dirigió á este Ministerio el de la Gobernacion de la Peninsula, en solicitud de que se admitan en pago de la contribucion extraordinaria de guerra cuatrocientos diez mil seiscientos veinte y ocho reales invertidos en la fortificacion de aquella Capital y otras atenciones militares; y S. M., conformándose con el dictámen de esa Direccion general, se ha dignado resolver que con arreglo á lo mandado en los artículos 35 y 36 de la ley de 30 de Junio último, se admitan á cada pueblo las sumas que con cartas de pago de las oficinas del Ejército se acrediten en las de Rentas haber adelantado para el indicado objeto.”

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con igual objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Enero de 1839. — Matías Guerra. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden sobre Montes y Plantíos.

Gobierno politico de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Diciembre último me dice lo que sigue.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un expediente que trata del arreglo del ramo de Montes, cuyos varios incidentes demuestran la urgente necesidad de adoptar alguna disposicion provisional para la conservacion de los que pertenecen al Estado, evitando los daños irreparables que su descuido acarrearía á diferentes ramos de la prosperidad pública en el tiempo que indispensablemente debe transcurrir hasta que con la oportuna instruccion llegue á establecerse definitivamente su administracion bajo principios fijos y conformes al bien general. Con este mismo objeto se sirvió S. M. expedir el Real decreto de 31 de Mayo de 1837; pero aunque se ha procurado sin cesar el cumplimiento de sus disposiciones, obstáculos difíciles de vencer han retardado y retardarán todavía su efecto, principalmente respecto de la averiguacion y deslinde de que trata su artículo 5.º, y con mas estension la Real orden circular de 24 de Febrero de este año, subsistiendo por consiguiente en gran parte la confusion con cuyo pretexto sería de temer que desapareciesen muchos Montes pertenecientes al Estado. Convencido de este riesgo el Director general del ramo, y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 6.º del mencionado Real decreto, ha representado varias veces llamando la atencion hácia la facilidad con que se promueven y ejecutan por los pueblos los descuages y rompimientos de Montes y Plantíos á título de lo improductivo de ellos y bajo otros diferentes pretextos, sin acreditar previamente en muchos casos si realmente son de su perte-

nencia. Enterada de todo S. M., y teniendo en consideracion que solo se entiende respecto de los Montes de dominio particular la absoluta libertad de disponer de ellos concedida á sus dueños por el artículo 1.º del decreto de las Cortes de 14 de Enero de 1812, restablecido por el de 23 de Noviembre de 1836; así como lo prevenido en los artículos 23 y 133 de la ley de 3 de Febrero de 1823, ha tenido á bien mandar S. M. se prevenga á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos que ínterin se consigue llevar á efecto las disposiciones acordadas para la formacion de una nueva ley sobre la materia no permitan descuages, rompimientos ni aun cortas extraordinarias y de importancia en los Montes y Plantíos de propios y comunes de los pueblos, ni en los pertenecientes á establecimientos públicos que tengan á su cargo sin que preceda Real resolucion en vista del expediente que deberá instruirse en cada caso y remitirse á este Ministerio por el conducto correspondiente; recomendando al mismo tiempo á las expresadas Corporaciones que con el celo que les es propio procuren la conservacion y aumento de dichos Montes, según previene la citada ley de 3 de Febrero de 1823, y con sugesion á las ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, que son las que deben considerarse vigentes en su parte reglamentaria mientras otra cosa no se determine, y en cuanto no se halle expresamente derogado por otra ley posterior. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que participo á V. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Enero de 1839. — Matias Guerra. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden encargando la observancia del Reglamento para las Escuelas públicas de instruccion primaria elemental.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 23 de Diciembre último me dice lo siguiente.

De Real orden remito á V. S. para los efectos correspondientes en ese Gobierno político el adjunto ejemplar del Reglamento aprobado por S. M. la Reina Gobernadora en 26 del mes próximo pasado para las Escuelas públicas de instruccion primaria elemental. S. M. quiere que todos los establecimientos de esta clase en el Reino se sujeten á lo prevenido en él, como único medio de que la enseñanza sea eficaz y provechosa, debiendo así los Ayuntamientos como las Comisiones locales y provinciales de este ramo cuidar de que se lleve á efecto en todas partes, y vigilar muy particularmente sobre su exacta observancia, á cuyo fin en las Ad-

ministraciones de Correos se hallará depositado suficiente número de ejemplares para que las expresadas Corporaciones y cuantos particulares quieran se puedan proveer de los que necesiten, no olvidando V. S. disponer que se publiquen repetidos anuncios en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos.

Lo que traslado á V. para su inteligencia, procurando proveerse de los ejemplares necesarios del expresado Reglamento, que se hallan de venta en la Administracion de Correos de esta Capital. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 8 de Enero de 1839. — Matias Guerra. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Don Laureano Ibañez Olmedo, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su Partido, &c.

Al Señor Gefe político de la Provincia de Valladolid, ante quien este mi exhorto suplicatorio fuere presentado, hago saber: Que en este mi Juzgado se sigue causa de oficio contra Cándido Horteiga y Mariano Rodríguez, naturales de Alcazaren, por habérseles fugado Don Felix Diaz de Mojados, que de justicia en justicia era conducido por los mismos desde el referido Alcazaren á Mojados y á disposicion del Alcalde constitucional de dicho pueblo: y habiendo recibido declaracion á los reos resulta de aquella tener complicidad en la fuga del Diaz un tal Gaspar Alonso, tambien natural de Mojados; y habiéndose éste posteriormente fugado como lo manifiesta oficialmente el Alcalde de dicho Mojados, á fin pues de que tanto el Diaz como el Alonso sean capturados, he proveído auto con esta fecha mandando entre otras cosas exhortar á V. S., y en razon á que en este Tribunal se ignoran las señas de ambos fugados, que el Alcalde constitucional de Mojados se sirva poner á continuacion las señas individuales de los fugados y remitir este á disposicion de V. S. para que en su vista se sirva insertarlo en el Boletín oficial de la Provincia á fin de que tenga efecto la captura de los mismos, como así bien se sirva expedir cuantas órdenes crea oportunas á tal objeto. El exhorto mandado librar es el presente, por el cual de parte de S. M. nuestra augusta Reina (Q. D. G.) en cuyo nombre su Real jurisdiccion administro, exhorto y requiero á V. S., y de la mia ruego y encargo que tan luego como reciba éste haga practicar y practique cuantas diligencias sean necesarias para conseguir la captura del Diaz y Alonso, y efectuado que sea sean conducidos á mi disposicion, pues en hacerlo así administrará justicia, y yo haré á el tanto en iguales casos. Dado en Olmedo á dos de Enero de mil ochocientos treinta y nueve. — Laureano Ibañez Olmedo. — Por su mandado, Juan Martin Carreño.

En la villa de Mojados, á nueve de Enero de este año de mil ochocientos treinta y nueve, en cumplimiento de lo que se manda al Alcalde constitucional que suscribe, pasa á exponer las señas de los fugados, que son las siguientes.

Don Felix Diaz, edad 26 años, estatura 5 pies, pelo castaño claro, ojos castaños, cara redonda, barba clara, color bueno; es desdentado de los colmillos del lado derecho; tiene una cicatriz en uñ.

hombro de resultas de un balazo: vestido chaqueta corta de mahon azul, calzon corto de paño negro, botin pardo, media blanca.

Gaspar Alonso, edad 26 años, estatura corta, pelo castaño oscuro, cara redonda, barba clara, desdentado de los superiores é inferiores, comidos de barrenillos, color trigüeño: vestido chaqueta corta de paño rojo, pantalon id., con botones dorados á los costados, con una tira de pana en la hojaladura, botin pardo, y zapatos gruesos del pais.

Es cuanto se puede manifestar; y á efectos oportunos lo firmo fecha ut supra. = Venancio Pinto Abad.
Publitquese en el Boletin oficial. = Matias Guerra.

Por consecuencia de una causa criminal formada por el Juez de primera instancia de esta Ciudad, se han ocupado una Esportilla de esparto de dos asas usada 148 clavos imponentes nuevos, 30 clavos travaderos nuevos, dos cerrojos de tamaño regular nuevos, un anillo nuevo para cerrojo ó candado, y una pica de hierro grande usada de dos picos el uno corriente y el otro romo: lo que se hace saber al público á fin de que la persona á quien hayan sido robados dichos efectos, se presente á reconocerlos ante dicho Señor Juez de primera instancia.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

PRIMER ANUNCIO.

Habiéndose instruido expediente para el arrendamiento de la heredad de viñas, por término de tres, seis ó mas años, que en seguida se expresarán, se ha señalado el dia y hora que tambien se dirá para el remate de dicha heredad que se ha de celebrar, y es por el orden siguiente:

En las Salas Consistoriales de la villa de Peñafiel, ante el Señor Alcalde primero constitucional, con asistencia del Comisionado subalterno de Arbitrios de Amortizacion, Procurador Síndico y Escribano actuario.

En 27 de Enero de 1839 de doce á una de su mañana.

Ciento veinte aranzadas de viña, que en término de Cogeces del Monte pertenecieron á los Monjes de la Almedilla: vale en renta 500 rs. vn. en cada año.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que deseen interesarse en el arrendamiento mencionado acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los puntos designados en el dia y hora que se cita. Valladolid 10 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

Habiéndose dispuesto que se proceda á la ejecucion de las obras y reparos que necesita la bodega que en la villa de Serrada perteneció al suprimido convento de San Pablo de esta Ciudad, con arreglo

al pliego de condiciones que se halla unido al expediente de su razon, se ha señalado el dia 20 del corriente y hora de las doce á una de su tarde para el remate que se ha de celebrar en los estrados de la Intendencia, advirtiéndose que la cantidad presupuesta y que ha de servir de base en la subasta es la de 1,226 rs. vn., sobre la cual se admitirá todo género de pujas y mejoras á la llana. Valladolid 11 de Enero de 1839. = Manuel del Valle y Cano.

Continuan las adjudicaciones anunciadas en el Boletin oficial de la Venta de Bienes Nacionales n.º 262.

Provincia de Salamanca.	Rs. vn.
D. Claudio Santana remató media yugada de tierra, término de Palacios Rubios, que fué de las monjas Ursulas de Salamanca, en.	15.552
El mismo remató, con calidad de ceder, 65 huebras de tierra, término de Palacios Rubios, que fueron de los Trinitarios Calzados de Salamanca, en.	14.550
El mismo, con calidad de ceder, remató 40 obradas de tierra, término de id., que fueron de las monjas de Sta. Clara de la misma, en.	12.900
El mismo, con calidad de ceder, remató una yugada de tierra, término de id., que fué de las monjas Ursulas de Salamanca, en.	13.250
El mismo remató una yugada de tierra, término de Villaflores, que fueron de las monjas de Villoruela, en.	11.850
El mismo remató 28 huebras de tierra, término de id., que fueron de las monjas de la Paz, de Salamanca, en.	7.800
D. Eustasio Hierro de Olavarría, con calidad de ceder, remató una tierra, término de Ciudad-Rodrigo, que fué de las monjas de Santi Spiritus de Salamanca, en.	3.100
Antonio Melado, Juan Fernandez y José Criado remataron una yugada de tierra, término del Lugar de la Peña, partido de Vitigudino, que fueron de las monjas de Sto. Toribio, en.	12.250
D. José Toribio de Huerta remató una casa, una casilla y una cortina con otras fincas que, en término de Vilvestre, fueron de las monjas de San Salvador de Ledesma, en.	10.000

Provincia de Zaragoza.

D. Manuel Hernandez remató una torre llamada de Viñales, que fué del convento de Mercenarios de Tarazona, término de la misma, en.	74.000
D. José Celestino remató una heredad de los Mercenarios de Tarazona, término de ella, de 50 hanegadas, en carrera de Bierlas, en.	30.000
D. Francisco Moreno remató una heredad del convento de Mercenarios de	

- Tarazona, término de ella, de 33 hanegadas y 7 almudes, en Baqueca, en. 51.000
- D. Vicente Pascual remató una heredad llamada la Huerta de Nuestra Señora del Rosario, que fué de los Dominicos de Calatayud, en. 62.000
- D. Gaspar Vallarroya remató una heredad del convento de Nuestra Señora de la Peña, de Calatayud, de 18 hanegadas, en union de una suerte de torea y arbolado, término de dicha ciudad, en el Padrejon, en. 40.000
- D. Felipe Almec remató una heredad que fué del mismo convento de la Peña, de Calatayud, término de ella, barranco de la Bartolina, de 15½ hanegas, con su casa, pajar y corral de ganado, en. 44.500
- D. Lorenzo Perez remató, con calidad de ceder, una torre llamada de Anclús, de la Merced de Calatayud, término de ella, junto á Hermida, en. 500.000

(Se continuará.)

Intendencia general militar. — Por Real orden de 27 del corriente mes se ha servido S. M. disponer se convoque á nueva subasta en esta Corte ó en la Ciudad de Valencia para contratar por cuatro años el suministro de utensilios en el distrito de la misma plaza, mediante á no haber sido admisibles las condiciones con que remató este servicio Don Pascual Galindo á nombre de Doña Isabel Carsi. En su virtud he dispuesto, con el fin de obtener mejores resultados, que el día 21 del mes de Enero próximo se celebre á un mismo tiempo en ambas partes la referida subasta bajo el pliego general de condiciones, para que la proposición que resulte mas favorable ya sea en Valencia ó en esta Corte, y tenga mas cuenta á la Administracion militar se le dé la preferencia. Asi pues dispondrá V. S. se haga saber al público en los periódicos de esa Capital, para que los que gusten hacer postura á dicho suministro las presenten donde mas conveniente les sea; bien entendido que la hora del remate en que ha de verificarse en los estrados de esta Intendencia general está señalada á las doce en punto del expresado día 21, y terminado que sea dicho acto no se admitirá proposición alguna por ventajosa que sea. Del recibo de esta circular y con un ejemplar del impreso en que resulte publicado este anuncio me dará V. S. aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1838. — José F. de la Fuente. — Señor Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Es copia. — Fontela.

Intendencia general militar. — No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 7 de Diciembre próximo pasado en la Intendencia militar del distrito de Galicia para contratar el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes desde 1.º de Abril próximo en adelante por ser inadmisibles las proposiciones que se hicieron en ella, he dispuesto, en conformidad de las facultades que me están concedidas, convocar á un nuevo remate en

esta Corte para el día 31 del presente mes en los estrados de esta Intendencia general donde se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones, con cuyo motivo dispondrá V. S. se circule en los periódicos de esa Capital este anuncio para que los que quieran hacer proposiciones á dicho servicio puedan desde luego verificarlo, bien sea por sí ó por persona autorizada al efecto, en el supuesto de que la duracion de dicha contrata ha de ser de dos años por lo menos, y que la hora del remate está señalada para las doce en punto del citado día, no admitiéndose despues de concluido el acto proposición alguna por favorable que sea. Del recibo de esta circular y de haberla V. S. cumplimentado me dará aviso con remision de un ejemplar donde resulte su publicacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1839. — José F. de la Fuente. — Señor Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Es copia. — Fontela.

El Ayuntamiento constitucional de la villa de Mucientes, cumpliendo con lo acordado por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 70, cita á todos los hacendados forasteros que tengan bienes en dicha villa para que se presenten por sí ó por medio de apoderados el día 20 del corriente á las doce de su mañana para nombrar en junta, que presidirá el Señor Alcalde, el representante que ha de intervenir en los amillaramientos y repartimientos de contribuciones del presente año; en la inteligencia de que no se les oirá reclamacion de agravios con posterioridad.

El Ayuntamiento constitucional de Peñafiel, cumpliendo con lo prevenido por la Excm. Diputacion provincial en 7 de Junio del año último, inserta en el Boletín oficial núm. 70, convoca á todos los hacendados forasteros que tienen bienes en término de la referida villa, para que por sí ó sus apoderados se presenten en la misma el día 20 del corriente á las diez de su mañana para nombrar en junta, que presidirá el primer Alcalde constitucional, el representante que intervenga en el amillaramiento y repartimiento de contribuciones del presente año; en el concepto que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna de agravios.

Al que con arreglo á lo dispuesto en la Ordenanza de reemplazo quisiere desempeñar por otro en clase de sustituto el servicio militar, se le ruega tenga la bondad de presentarse en casa del Doctor Don Claudio Moyano, calle de Herradores número 11, con quien podrá tratar de ajuste.

En el Parador de las Diligencias, plazuela de Santa Ana, se reciben huéspedes y viajeros, ya lo hagan en caballo ó en carruajes: tambien se admiten pupilos por temporadas; unos y otros serán servidos con el mayor aseo y delicadeza á precios equitativos y convencionales.